

INFORME SECRETARIAL. Abril 22 DE 2022. Informo que dentro de este proceso se venció el traslado de la solicitud de terminación del proceso , elevada por el demandado PROSPERO HERNANDEZ, y la parte ejecutante no lo recorrió. Se pone de presente, que dentro de este proceso no se ha liquidado las costas. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA
2 ABR 2022

REF: P. EJECUTIVO DE COOPDASOCA CONTRA ALFONSO RUIZ Y
OTRO RAD 2019- 1293-00

Como quiera que dentro de este proceso aun no se han liquidado las costas, se fijaran las agencias en derecho, y una vez se haga lo anterior, y se finitique el termino del traslado pertinente, se pasara el proceso al despacho, y se entrara a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandado PROSPERO HERNANDEZ.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO AGENCIAS EN derecho la suma de \$125.000., la cual se incluirá en la liquidación de costas.

SEGUNDA: UNA VEZ se finalice el traslado de la liquidación de costas, PASAR el proceso al despacho para decidir sobre esta y también sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandado PROSPERO HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO-MENESES
JUEZA

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00122-00

Asunto: EJECUTIVO

Demandante: USUARIO OPERADOR ZONA FRANCA DE SANTA MARTA S.A.S.

Accionado: USUARIO OPERADOR ZONA FRANCA DE SANTA MARTA S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

22 ABR 2022

Viene al despacho el presente asunto para que se corrija la referencia, dado que tanto el demandante como el demandado aparecen con el mismo nombre, lo que es cierto, y por tanto téngase por corregido el auto de seguir adelante la ejecución, en la referencia, en cuanto al demandado que es: **LITEX IMPORT EXPORT S.A.S.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Campo Meneses", written over a horizontal line.

PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. Abril 21 de 2022. Informo que la parte actora deprecia la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE



HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

SANTA MARTA

22 ABR 2022

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA
CESAR AUGUSTO HERNANDEZ RAD 2021- 1022

Por ser procedente lo deprecado por la parte actora y de conformidad con el art. 461 del C G DEL P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

Rad: 47-001-4189-005- 2021-0061700

Asunto: DECLARATIVO

Solicitante: LOURDES MARIA ZUÑIGA RESTREPO

Causante: MARINA DE LAS MISERICORDIAS CORREA CARDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

22 ABR 2022

Viene al Despacho el expediente del asunto de la Referencia, con petición del abogado PILAR ESTER GONGORA VASQUEZ portador de la TP No 70304 del CS de la J, para que se le señalen los gastos en que incurrió en el oficio de curador para el cual fue designado en este proceso

Como en efecto, el mencionado abogado fue designado como curador, y por su gestión se logró constituir la relación jurídica procesal, y se dictó el auto de seguir adelante la ejecución, y si bien es cierto, no tiene derecho al pago de honorarios, también lo es, que a los gastos que impone el cargo si tiene derecho y por tanto, se le señala, por el concepto de gastos de curaduría en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000), señalados por el Despacho, los cuales están a cargo de la parte demandante en este momento procesal. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Patricia Campo Meneses, con un estilo cursivo y fluido.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2021-00526-00

Asunto: EJECUTIVO

Demandante: RAFAEL PINEDO

Accionado: VICTOR TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

22 ABR 2022

Como venció el traslado y no hubo objeción a la liquidación de costas , se procede a impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Campo Menezes", written over a horizontal line.

PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA

22 ABR 2022

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES. Juez

Rad: 47-001-4003-010 2018-00306-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante EDIFICIO BAVARIA GREEN
Accionado: FERNANDO JAIMES JAIMES Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

22 ABR 2022

Viene al Despacho el asunto de la referencia, con escrito procedente del abogado **ANA MILENA HERRERA TORO**, Tarjeta Profesional No. 143.620 del C S de la J., donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por EDIFICIO BAVARIA GREEN, la cual está conforme a derecho, y por tanto, se le acepta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Meneses", escrita sobre una línea horizontal.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00544-00

Asunto: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA

Accionado: **COMERCIALIZADORA D&D DISEÑOS Y DOTACIONES S.A.S Y OTRO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

'22 ABR 2022

Se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 33.763.810, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a las personas demandadas, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que ambos demandados recibieron la comunicación de rigor y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

22 ABR 2022

Viene al Despacho el expediente del asunto de la Referencia, donde se constata que se trata de un proceso de Mínima cuantía y dentro del cual, de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de uno de los demandados, se dio traslado a la parte ejecutante, quien lo describió oportunamente.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 392 del mismo Estatuto, el Despacho, en lo pertinente:

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día MIERCOLES PRIMERO (1) del próximo mes de JUNIO del año en curso a las diez de la mañana (10:00 A.M.), para celebrar la audiencia de que trata la disposición legal citada.

SEGUNDO: DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas de la parte demandante los documentos aportados con la demanda visible en el expediente digital. .

TESTIMONIALES.

Recibir el testimonio de la señora MARIA PARRA

INTERROGATORIO DE PARTE.

Rad: 47-001-40-03-010- 2021-00820-00

Asunto: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL

Demandante BENEDICTO CAMPOS ARDILA

Demandado: ETILVIA ROSA CUELLO MANJARRRES Y OTROS

Los demandados FELIX ALDREDO BARNACHERA HERNANDEZ Y ETILVIA ROSA CUELLO MANJARRRES deberá absolver interrogatorio que como prueba de confesión le solicita el apoderado de La parte demandante.

b) PRUEBAS DE LA DEMANDADA ETILVIA ROSA

Téngase como pruebas de la esta parte, los documentos mencionados en el escrito de contestacion de demanda visibles en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE.

La persona demandante deberá absolver interrogatorio que como prueba de confesión le solicita el apoderado de la demandada ETILVIA ROSA CUELLO MANJARRRES y tanto demandante como demandados, absolverán el cuestionario que les formulara de manera oficiosa el Despacho. Se le advierte a los apoderados que también deben concurrir a la audiencia, todo lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. Abril 20 de 2022. Informo que por auto adiado el 22 de febrero de 2022, se negó la terminación del proceso, y la parte actora aportó en el día de hoy, documento que da cuenta que el correo electrónico: notificaciones@litigamos.com del cual envió la solicitud de terminación del proceso el día 17 de febrero de 2022, es un correo registrado ante la directora de la unidad de registro nacional de abogados (folio 56). No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA

22 ABR 2022

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE OCCIDENTE
CONTRA ZENAIDA ORTIZ RAD NO. 2016- 527-00

Por ser procedente lo deprecado por la parte actora a folio 53, y de conformidad con el art. 461 del C G DEL P, se

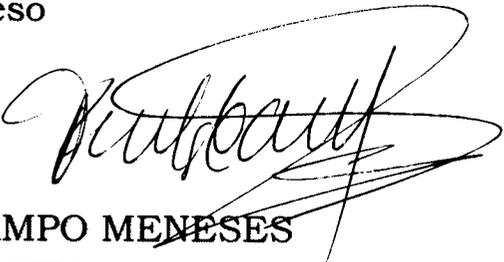
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA